

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del n.º 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FURTA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Abril 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de cuentas

Circular núm. 1.465

Con arreglo á la Ley orgánica vigente y su adaptación á los años económicos que en la actualidad rigen, deben comunicar los Ayuntamientos el día 15 de Diciembre sus presupuestos aprobados al solo efecto de que por el Gobierno civil se corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. Este interregno entre el 15 de Diciembre y el 1.º de Abril en que comienza el ejercicio es absolutamente indispensable para poder examinar todos los presupuestos de la provincia con el detenimiento que requieren tan importantes documentos y para que en el caso de que contengan reparos y sean devueltos con sujeción al artículo 23 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, haya suficiente lugar para que la Corporación delibere

y vote de nuevo en el sentido que correspondiera, pudiendo estar ultimado para el comienzo del ejercicio.

Es viciada costumbre de muchos Ayuntamientos demorar la remisión de sus presupuestos hasta los últimos días de Marzo, pretendiendo, sin embargo, con inusitada insistencia y comprometedor demanda la revisión y despacho para el siguiente día y como quiera que la Sección de examen de presupuestos y cuantas está regulada para el normal funcionamiento y no para una atropellada multiplicación de asuntos, de ahí el origen de algunas dilaciones que tienen que sufrir los Ayuntamientos y como consecuencia las funciones económicas administrativas que les están encomendadas.

Una vez llegado el 1.º de Abril no es posible legalmente admitir ni tramitar ningún presupuesto ordinario, habiéndose dado en el presente ejercicio el caso lamentable de incurrir en retraso veinte y tres Ayuntamientos de la provincia, varios de ellos de importancia y cabezas de partido judicial, los cuales vense obligados á continuar rigiéndose por el presupuesto anterior, como señalan las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de las determinaciones que procedan contra los que han incurrido en dicha falta, prevengo desde ahora á todos los Alcaldes, Secretarios y Contadores de los pueblos de esta provincia, que estoy dispuesto á hacer

cumplir en lo sucesivo y con todo rigor lo determinado sobre remisión de los presupuestos al Gobierno civil y prevengo también tenga cuidado más especial todos los Ayuntamientos que han quedado sin nuevo presupuesto, de que el anterior prorrogado no puede regir por precepto constitucional más de dos anualidades consecutivas

Córdoba 25 de Abril de 1921.—Julio Blasco Perales

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación á la)
REAL ORDEN

Resultando que el Reglamento del Comité tantas veces citado dispone, entre otros preceptos cuya relación es ahora innecesario, la obligación de llevar libro de actas, nombramientos de empleados y su sueldo, información de estadística, con los detalles expresados en su artículo 11; suspender el gravamen de exportación fijado en 16 de Agosto de 1919, reemplazándole con el canon de 8 de Noviembre de 1919, establecer el régimen de multas por infracciones, dando carácter ejecutivo á las decisiones del Comité con recurso de alzada ante el Ministerio; conceder á las personas en que delegara el Comité las mismas facultades que los Inspectores de Hacienda; y considerar como gastos propios del Comité, para cuya atención

pueden emplearse los fondos recaudados por el canon de exportación, el pago de sueldo, indemnizaciones y dietas, el cargo por la revisión del calzado tipo para su inspección y verificación; los gastos por seguros y reclamaciones por Empresas porteadoras por extravío, sustracciones ó siniestros; las gratificaciones á los Delegados encargados de muestrarios de calzado tipo para su presentación y divulgación y todos aquellos que acuerde deban ser satisfechos con sus fondos propios por considerar que son de incumbencia:

Considerando que, por virtud de las peticiones que motivan este expediente se trata de terminar si debe autorizarse la exportación de pieles, cueros y calzados libremente ó con un gravamen y si debe continuar funcionando el Comité de Barcelona en la forma actual, modificar su régimen ó derogar su vigencia, pasando entonces sus atribuciones en cierto modo á la jurisdicción administrativa del Estado:

Considerando que, según la estadística publicada por la asociación general de Ganaderos del Reino el número de reses existentes en España viene á ser aproximadamente, de 3.500.000 cabezas de ganado vacuno, 20.000.000 de lanar y 4.000.000 de cabrio; división necesaria en la forma expuesta, por cuanto las estadísticas aduaneras acusan una abundante exportación de pieles vacunas y no menos importantes exportación de lanares y cabrias:

Considerando que, en régimen normal comercio, las exportaciones de curtidos y pieles sin curti, frescas y secas, son de una 2.000 toneladas, reducidas a 148 para las curtidas y adobadas; y las exportaciones vienen a ser de más de 5.000.000 de pieles lanaras y cabrias, y de cerca de 3.000.000 las demás de todas clases, cifras que demuestran plenamente que España es país importador de pieles de ganado vacuno y exportador de las de ganado lanar y cabrio;

Considerando que respecto a estas últimas no parece inconveniente alguno a su libre exportación sin limitaciones de cantidad, tanto por haber sido en todo tiempo artículo corriente de exportaciones, cuanto porque no se utilizan en la fabricación de calzado, y si en manufactura de menor importancia para la economía nacional; aparte de estar confirmada una ercida existencia de estas pieles en el país, constituyendo una riqueza paralizada y cuya circulación de favorecer los intereses de la Nación;

Considerando, en lo que se refiere a pieles vacunas, que la producción del país, sumada a las importaciones, determina un exceso cuya salida puede ser autorizada con las oportunas reglas para detenerla automáticamente en cuanto quede cubierto el cupo que se propone.

Considerando, respecto a pieles curtidas, a juzgar por la estadística de existencias que puede permitirse la salida de una cantidad reducida que podría ser de 150 toneladas, pero sujeta a un gravamen de 0'25 pesetas por kilogramo, como regulador de prueba y modesta ayuda a los ingresos del Tesoro público;

Considerando, respecto del calzado, que su fabricación atraviesa una grave crisis que pone en riesgo esa industria nacional, por lo que debe autorizarse su exportación al extranjero en condiciones análogas de restricción, toda vez que iniciada una tendencia de normalidad, debe consolidarse antes de que se presente el peligro de aumento de precio y consiguientes perjuicios del consumidor de tan necesario artículo:

(Concluírá)

DELEGACIÓN GENERAL DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS

CORDOBA

Núm. 1.672

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se ins-

truye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la Parroquia de Santa Marina, de esta capita', por Juan de Torres y su mujer María del Aguila, en escritura fecha diez de Abril de mil seiscientos cuarenta y cuatro, ante el escribano que fué de Córdoba Juan de Padilla.

Lo que se anuncia pa a que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y uno. Juan Eusebio Seco de Herrera.

—:—:—

Núm. 1.673

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la Parroquia de San Juan de esta ciudad doña Inés Fernández Tercero, por testamento que otorgó el cuatro de Agosto de mil quinientos noventa y tres, ante el escribano que fué de esta ciudad Diego Rodríguez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación, mencionada a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre.

Córdoba veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y uno. Juan Eusebio Seco de Herrera.

Comunidad de Labradores de Cabra

Recaudación y Agencia Ejecutiva

Núm. 1.659

Cobro voluntario

por el concepto de Guardería Rural

EDICTO

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en esta población en los días uno al treinta y uno de Mayo próximo, durante cuyos días y hora de las nueve de la mañana a la una de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social calle de Don Diego Avis, número dos; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín Moreno

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.666

Cédulas personales

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 actual comunicada por la Dirección general del Tesoro público quedará abierta la cobranza en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales del año corriente el día primero de Mayo próximo en todos los pueblos de esta provincia quienes no afecte la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 26 de Abril de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.636

Estadística sanitaria

(Modelo número 3)

Encarezco nuevamente a los señores Alcalde de esta provincia se sirvan remitirme, en el plazo de cinco días, debidamente confeccionado en impresos del modelo número 3, la estadística sanitaria del número de defunciones ocurridas en sus respectivos términos municipales, por enfermedades infecciosas e infecto contagiosas durante cada uno de los años 1917, 1918, 1919 y 1920 que tengan en descubierto.

Córdoba 25 de Abril de 1921.—El

Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.668

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como preliminares al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año actual, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho a ser Vocales de la misma, y la designación de secciones y demás requisitos que la Ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Dado en Luque a 25 de Abril 1921.—José de Villarreal.

PUENTE GENIL

Núm. 1.669

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el reparto de la contribución urbana de este Municipio para el año económico de 1921-22 queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse por los mismos las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Puente Genil, a 27 de Abril de 1921.—A. Romero.

EL CARPIO

Núm. 1.656

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores que se celebren en el año actual de 1921.

Señores Concejales

- D. Francisco Gracia Espin
- Juan del Prado y Portas
- Juan Espinosa León
- Miguel León Jiménez
- Manuel Pastor García
- Pedro Gavilán Castillo
- Miguel León Muñoz
- Pedro Lopez Alarcón
- Bartolomé Solís Cobos
- Francisco Perabad Alpuentes
- Rosendo Gracia del Pino
- Mayores contribuyentes
- D. Juan Sotomayor Navarro
- Francisco Gavilán Muñoz (mayor)
- Francisco Gavilán Muñoz (menor)
- Juan Lora León
- Juan León Castillejo
- Valeriano Palomino López
- Juan Isidro Alvarez Mesa
- Manuel Bazán Jiménez
- Augusto Cros y León
- Mariano Adán Jiménez
- Antonio León Muñoz

Rafael Rodríguez Rincón
 Francisco Fuentes Nieto
 Francisco Moreno Serrano
 Francisco Moreno Ferre
 Fernando Mariscal Quero
 Antonio Bujalance Frias
 José María Rodríguez Pina
 Pedro María Cantero Bioque
 Antonio Lara Aguilar Tablada
 José López Gómez
 José León Muñoz
 Alfonso Puentes Requena
 Laureano Alvarez Rojas
 Alfonso Jurado Alvarez
 Lorenzo Gaitán Ayala
 Rafael Jurado Gaitán
 Juan León Muñoz
 Ildefonso López Mora
 Mariano Gaitán Solis
 Angel Carrillo Jurado
 Rafael Flores Millán
 Rafael Carmona Araque
 Juan Gaitán Jurado
 Juan Luque Cano
 Juan García Jiménez
 Ignacio Jiménez Aguilar
 Rafael Muñoz Morralba
 Alfonso Muñoz Jurado
 Rafael Muñoz y Muñoz
 Francisco Oporto Moyano
 Lorenzo Gaitán Rojas

La anterior lista fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el siete de Marzo anterior.
 El Carpio veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Francisco Gracia.—El Secretario Pedro M. Cantero.

CABRA

Núm. 1.632

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Febrero de 1921.

Sesión del día 19 de Febrero

Preside don Francisco Corpas López y concurren los señores Roldán Cruz, Lama, Peña, Lara, Roldán Córdoba y Barranco.

Acuerdos:

- 1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.
- 2.º Se hizo constar la sesión correspondiente al jueves 17 de este mes no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.
- 3.º Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas de su ausencia.
- 4.º Se pasó a informe de la Comisión de Subsistencias, una instancia de la Junta Directiva de la Asociación Local de Inquilinos, en la que piden el inmediato cumplimiento de la Real orden de 7 de este mes respecto a subsistencias y que se obligue a los comerciantes a fijar en sitio visible de sus establecimientos el precio de los artículos que venden.

También se acordó pasarse a informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de don Manuel Quirós Gallardo en nombre y representación de la So-

ciudad denominada «Arrendataria de Contingentes Carcelarios y otros servicios públicos» en la que pide se le nombre Recaudador del Contingente Carcelario de este Partido judicial

6.º Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del corriente mes

7.º También se aprobó el extracto de sesiones del mes de Enero próximo pasado.

8.º Se acordó pasarse a informe de la Comisión de Cementerios la instancia que eleva al Ayuntamiento el vecino José Campos Porras en réplica de que se le enagene la parcela número 180 de cuatro metros del Cementerio municipal de San José.

9.º Se aprobaron por unanimidad varias cuentas de reparos hechos en el pavimento de la Plaza de Abastos y en la Escuela de la calle Parras.

Sesión del día 26 de Febrero

Preside don Adolfo Roldán Cruz, Tercer Teniente y concurren los señores Herrero, Roldán Córdoba y Lara.

Acuerdos:

- 1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.
- 2.º Se hizo constar que la sesión correspondiente al jueves 24 de este mes no pudo tener efecto por falta de número de señores concejales.
- 3.º Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.
- 4.º Se declaró definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores, por no haberse presentado contra ella reclamación alguna durante los veinte días que ha estado expuesta al Público.
- 5.º Previo informe de la Comisión de Cementerios, se acordó enagenar a don José Campos Porras, la parcela de cuatro metros número 180 del Cementerio municipal de San José, en precio de 120 pesetas, pago al contado.
- 6.º Se concedieron tres socorros de 7 pesetas 50 céntimos a los vecinos pobres José Caballero Ortiz, José Alvarez Prieto y María de los Dolores Trujillo, para que puedan trasladarse a Córdoba, Madrid y Málaga a ponerse en cura de las enfermedades que padecan.
- 7.º Debiendo comenzar el domingo 6 del próximo mes de Marzo el juicio de clasificación y declaración de soldados, se nombraron los Médicos, Talladores y testigos que han de actuar en dicho acto.

Junta municipal

Sesión del día 2 de Febrero

Preside don Francisco Corpas López primer Teniente y concurren los señores Ruiz Ballón, Jiménez Lama, Herrero, Jiménez Rojas, Valdecasas y Cabero.

Acuerdos:

- 1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior
- 2.º Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión fué hecha para el jueves 31 de Enero y que no pudo tener efecto por falta de número de señores vocales.

3.º Se formaron las relaciones de contribuyentes de la parte Real del repartimiento y se hizo la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal, disponiéndose que todo ello se exponga al público por término de siete días para oír reclamaciones.

Se aprobó la Ordenanza para la confección del reparto general sobre utilidades del próximo ejercicio de 1921 a 22.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 5 de Marzo de 1921.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: Luis de la Iglesia.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.657

Don Antonio Carrasco y Suarez-Varela, Juez accidental de primera instancia esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José Ordoñez Barea, para acreditar el dominio de una casa marcada con el número dos de la calle Manda de esta población que también corresponde al número nueve antiguo, que su fachada mira hacia el Este, formado sobre ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad al folio ciento sesenta y cinco vuelto, ciento sesenta y seis vuelto, ciento sesenta y ocho vuelto y ciento setenta y uno del libro ciento cincuenta y dos de Córdoba, finca número cinco mil sesenta y tres, que linda por la derecha saliendo con casa número cuatro de don Rafael Portillo, por la izquierda con la número quince de la calle Letrados de la viuda de don Esteban Gómez Mateo y por la espalda con la número diez y siete de la misma calle de Letrados, y con otra número diez y nueve de esta última calle.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que comparezcan a hacer uso de su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 1.615

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las au-

toridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de una yegua que en veinte de Abril de mil novecientos diez y nueve era de un años, 1.30 alzada, castaña oscura, lucero y bebe, su nombre Andaluza, llevando el hierro Fénix Agrícola V-2 musto izquierdo; propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba don Fernando Sepulveda Herrero, hurtada la noche del doce al trece del pasado mes de Febrero de la finca al sitio Dehesa de los Lomos de este término; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tá acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.667

GONZALEZ FERNANDEZ, José; hijo natural de Luisa González Fernández, de veinte y dos años, soltero, natural y vecino de Jerez de la Frontera, de profesión dependiente de comercio; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Fernando (Cádiz), con el fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto, con el número veinte y ocho de mil novecientos catorce.

Núm. 1.613

CORDOBA RODRIGUEZ, José (a) Garbanzo y RUIZ MARTINEZ, Juan (a) Cuco, domiciliados últimamente en Granada, procesados en causa por hurto de Caballerías en la que se ha decretado la prisión de ambos, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba, en término de quince días a oír las resoluciones oportunas, y responder de los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Repartimiento provincial, para cubrir el deficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año económico de 1921-22, con sujeción al artículo 117 de la Ley orgánica provincial y el 158 de la Municipal vigente y P. O. 18 Octubre 1911.

	CUPOS DEL TESORO EN 1921-22			CUPO ANUAL QUE CORRESPONDE A CADA PUEBLO			
	TERRITORIAL Pesetas	INDUSTRIAL Pesetas	TOTAL Pesetas	Contingente a 20-7958 Pesetas	Telefonia 0-88559 Pesetas	Audiencia a 0-04888 Pesetas	FILOXEBA Pesetas
Adamuz	109 651 17	7 832 14	116 873 31	24 804 74	801 27	57 13	29
Agnilar	194 081 06	55 847 87	249 928 93	51 974 72	1 713 49	122 16	
Alcaracejos	14 547 04	3 829 88	18 376 92	3 821 63	125 99	8 98	
Almedinilla	25 373 33	2 635 93	28 009 26	5 824 75	193 03	13 69	
Almodóvar	75 514 57	2 796 25	78 310 82	16 285 36	536 89	38 28	
Añora	10 888 99	1 698 57	12 517 56	2 6 3 13	85 82	6 12	10
Baena	208 238 77	40 195 25	248 434 02	51 663 84	1 703 24	121 43	
Belalcázar	58 538 58	7 996 60	66 835 18	13 690 96	451 36	32 18	80
Bémez	37 031 09	21 101 15	58 132 24	12 089 07	398 55	28 41	220
Benamejí	54 111 67	4 814 49	58 926 16	12 254 17	493 99	28 80	
Blázquez	13 695 58	560 46	14 256 04	2 964 66	97 74	6 97	15
Bujalance	147 985 25	32 708 23	180 693 48	37 576 65	1 238 82	88 32	
Cabra	196 881 88	65 401 86	262 283 74	54 544 00	1 798 19	128 20	
Cáceres de las Torres	59 607 48	5 112 84	64 720 32	13 459 11	443 72	31 64	
Carcabuey	42 271 15	4 230 72	46 501 87	9 670 43	318 81	22 33	
Carlota	57 994 49	2 841 22	60 835 71	12 651 27	417 08	29 74	
Carpio	40 867 21	7 070 54	47 937 75	9 969 04	328 66	23 43	
Castro del Rio	157 090 30	22 573 45	179 663 75	37 362 51	1 231 76	87 83	
Conquista	7 605 57	1 023 09	8 628 66	1 794 40	59 16	4 22	20
Córdoba	1 041 038 13	625 568 22	1 666 606 35	346 584 12	11 426 08	2 750	60
Doña Mencía	18 792 73	5 878 64	24 671 37	5 130 62	169 14	12 06	
Dos Torres	23 116 71	4 113 16	27 304 87	5 678 37	187 20	13 25	5
Encinas Reales	24 632 07	664 26	25 296 33	5 260 67	173 43	12 36	
Espejo	42 494 22	5 901 18	48 395 40	10 064 21	33 79	23 66	
Espiel	40 197 67	3 189 91	48 387 58	10 02 58	331 74	23 65	295
Fernán-Núñez	37 213 84	9 371 48	46 585 32	9 687 79	319 38	22 77	
Fuente la Lancha	1 700 79	148 34	1 849 13	384 54	12 68	0 90	
Fuente-Obejuna	101 795 42	15 866 25	117 661 67	24 468 68	806 68	57 51	292
Fuente-Palmera	35 567 78	3 703 24	39 271 02	8 166 72	269 24	19 20	
Fuente Tójar	9 963 65	221 56	10 185 21	2 118 09	69 83	4 98	
Ganjueta	14 958 35	456 37	15 409 72	3 204 57	115 65	7 53	6
Guadalcázar	33 857 96	247 23	34 105 19	7 092 45	233 82	16 67	
Guijo	7 441 24	159 23	7 600 47	1 580 57	52 11	3 72	
Hinojosa del Duque	88 765 62	24 146 23	112 911 85	23 480 92	774 11	55 19	350
Hornachuelos	165 709 05	2 563 65	168 272 70	34 993 65	1 153 66	82 25	
Iznájar	31 124 68	3 698 02	34 822 70	17 639 56	531 53	41 46	
Lucena	400 930 80	68 116 95	469 047 75	97 542 33	3 215 74	229 27	
Luque	55 027 31	3 836 64	58 863 95	12 241 22	403 56	28 77	
Montalban	31 685 65	691 04	32 376 69	6 782 99	221 97	15 83	
Montemayor	39 725 26	393 38	40 118 64	8 342 99	275 05	19 61	
Morilla	150 512 33	60 722 37	241 234 70	50 166 68	1 653 88	117 92	
Montoro	300 352 30	38 761 88	339 114 18	70 521 51	2 324 93	165 76	70
Monturque	32 883 21	1 395 67	34 278 88	7 128 56	225 01	16 76	
Moriles	24 777 21	1 580 08	26 357 29	5 481 21	180 70	13 83	
Nueva Carteya	13 412 53	3 170 61	16 583 14	3 448 60	113 69	8 11	
Obejo	31 089 83	2 167 70	33 257 53	6 999 35	230 75	16 45	79
Palenciana	12 822 52	1 011 37	13 833 89	2 876 87	94 84	6 76	
Palma del Río	121 375 60	16 114 63	137 490 23	28 592 19	942 62	67 21	
Pedro Abad	16 297 99	2 799 99	19 097 98	3 971 58	130 93	9 34	
Pedroche	18 527 19	2 447 62	20 974 81	4 361 88	143 80	10 25	
Peñarroya	20 462 81	5 019 28	25 482 09	5 299 20	174 70	12 46	20
Posadas	71 466 37	13 829 29	85 295 66	18 153 83	598 49	42 67	121
Pozoblanco	76 967 29	28 708 12	105 665 41	21 973 97	724 43	51 65	150
Priego	114 518 54	55 802 34	170 320 88	35 419 59	1 167 70	83 25	
Pueblonuevo	29 381 49	37 83 02	66 564 51	13 842 62	456 36	32 54	
Puente Genil	157 646 65	64 384 34	222 031 59	46 173 25	1 123 23	108 53	
Rambla	106 701 52	11 140 41	117 841 93	24 506 17	807 91	57 60	
Rute	75 571 82	27 415 53	102 987 35	21 417 04	706 07	50 34	
San Sebastián de los Ballesteros	10 692 41	288 97	10 981 38	2 283 67	75 29	5 37	
Santipetia	143 654 96	1 563 07	145 218 03	30 199 25	995 60	70 98	
Santa Eufemia	19 268 24	563 51	19 831 75	4 124 17	135 96	9 69	10
Torrecampo	14 450 37	2 046 04	16 496 41	3 480 56	113 10	8 06	
Valenzuela	14 547 13	2 257 74	16 804 87	3 494 71	115 21	8 21	
Valsequillo	25 348 08	963 69	26 311 77	5 471 74	180 39	12 86	30
Victoria	12 012 96	829 17	12 842 13	2 670 62	88 04	6 28	
Villa del Río	32 223 58	12 481 18	44 704 76	9 296 71	306 49	21 85	
Villafraña	39 355 21	2 374 99	41 730 20	8 678 13	286 10	20 40	
Villaharta	3 268 84	1 500 60	4 769 44	991 84	32 70	2 33	50
Villanueva de Córdoba	79 257 60	17 127 49	96 385 09	20 044 05	660 81	47 11	230
Villanueva del Duque	26 028 57	6 6 5 77	32 644 34	6 788 65	223 81	15 96	130
Villanueva del Rey	30 553 83	5 645 76	36 199 58	7 527 99	248 18	17 69	1 393
Villaralto	3 267 10	554 49	3 821 59	794 73	26 20	1 87	20
Vilaviciosa	58 528 88	4 596 35	63 055 23	13 112 84	432 30	30 82	
Viso	40 686 10	3 475 21	44 161 31	9 183 70	302 76	21 59	
Zuheros	13 525 97	2 171 15	15 697 12	3 264 34	107 62	7 67	
Totales.....	5 778 536 13	1 514 540 55	7 293 076 68	1 516 653 78	50 000 56	5 500 21	3 735

Córdoba 27 de Abril 1921.—El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.